



VSC-PARC-006-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HGO-102	VSC-268	26 de febrero de 2021	PARC-GIAM-006-22	01/02/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los once (11) días del mes de marzo de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000268)

(26 de Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 06 de octubre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS - y los señores FRANCIA CAROLINA LIBREROS LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS y ARMANDO VÁSQUEZ TORRES, suscribieron el contrato de concesión N° HGO-102, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de BUGA y YOTOCO, Departamento del VALLE del CAUCA, comprende una extensión superficiaria total de 113,53455 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 24 de mayo de 2007.

En el Auto Par Cali No. 455 del 16 de junio de 2017, notificado en Estado PARC No. 029 del 22 de junio de 2017 numeral 2.8 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO para el título HGO-102, conforme lo establecido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 183-2017 del 23 de mayo de 2017.

Mediante la Resolución 0100 No 0150-0847 del 12 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. HGO-102.

Mediante el Auto PAR Cali No.1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-096 del 27 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, procedió a:

“2.1 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros, anual 2017 y semestral 2018, y en consecuencia, requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° HGO-102, con fundamento en lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los comprobantes de pago de las regalías del IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

2.2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No, HGO-102, bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 del Código de Minas, la presentación de los Formatos Básicos Mineros, anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019 Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 *Ibidem*.

PARÁGRAFO: RECORDAR a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del Si MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información es este sistema.

2.3 APROBAR la póliza de Cumplimiento No. 52-43-101000036, con vigencia desde el 09-01-2019 hasta el 09-01-2020, expedida por seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. HGO-102, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.4 En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numerales 2.3 del Auto PARC-661-18 del 27 de junio de 2018, notificado en Estado PARC-029-19 del 29 de junio de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

2.5 2APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestres de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

2.6 En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del del Auto del PARC-661 del 27 de junio de 2018, notificado en Estado PARC-029.19 del 29 de junio de 2018, respecto a esta obligación de presentar la regalías del III trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° HGO-102, con fundamento en lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por " el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago para los trimestres IV de 2018 y I, II y III de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital

2.8 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGO-102, que mediante el Auto PARC-661-18 del 27 de junio de 2018 numeral 2.8, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.HGO-102, que el titulo minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019.

2.10 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.HGO-102, que de acuerdo con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 575 del 29 de noviembre de 2019, una vez consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC - se determina que el área del contrato de concesión N° HGO-102, se encuentra superpuesto parcialmente con las siguientes restricciones: restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. se encuentra superpuesta parcialmente con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015. se encuentra superpuesta parcialmente sobre Reserva Forestal Madre vieja la Troza, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.11 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería."

Mediante el Auto PARC No.472 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No.22 del 03 de julio de 2020, se dispuso:

"APROBACIONES

1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2018, I, II, IV de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del código de minas, para que justifique las razones por las cuales no se encuentra reportando en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías el mineral grava, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HGO-102, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "la no reposición de la garantía que las respalda"; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", las regalías de los trimestres, el pago de los intereses de las regalías presentadas para el III trimestre de 2019 y las regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 275 del 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 767 del 08 de octubre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. Informar a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, que mediante el Auto PARC-1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-096 del 27 de diciembre de 2019, numerales 2.1 y 2.2 y Auto PARC-PARC-661-18 del 27 de junio de 2018, notificado en Estado PARC-024 del 29 de junio de 2018, numeral 2.8, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

5. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de cinco mil ochocientos dieciocho pesos (\$5818), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

6. Informar que el área del contrato de concesión No. HGO-102, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.8 del Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020, se encuentra superpuesta parcialmente con ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015 y se encuentra superpuesta parcialmente sobre Reserva Forestal Madre vieja la Troza, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015.

7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Mediante el Auto PAR Cali No.846 del 28 de septiembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 044 del 29 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería, procedió a:

"REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. HGO-102, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del código de minas, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016,2017, 2019 y semestrales 2017, 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020 y en los antecedentes del presente auto. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del formulario de declaración de regalías para los minerales arenas y gravas del trimestre II de 2020, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares del contrato de concesión No HGO-102, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. **Informar** que mediante el Auto PARC-1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-096 del 27 de diciembre de 2019, numerales 2.1 y 2.2; el Auto PARC- PARC-661-18 del 27 de junio de 2018, notificado en Estado PARC-024 del 29 de junio de 2018, numeral 2.8 y el Auto PARC No.472 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No.22 del 03 de julio de 2020, numerales 1, 2 y 3, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 724 del 24 de agosto de 2020.

4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. HGO-102 y mediante Concepto Técnico PAR CALI No.846 del 28 de septiembre de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No HGO-102 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ante la omisión al requerimiento jurídico Mediante el Auto PAR Cali No.472 del 24 de JUNIO de 2020, los Formatos Básicos Mineros anuales 2016,2017, y semestrales 2017, 2018 Y 2019, requeridos mediante AUTO PARC-846-20 28-09-2020.

3.2 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ante la omisión al requerimiento jurídico Mediante el Auto PAR Cali No.472 del 24 de JUNIO de 2020, la presentación de los formularios de declaración de regalías para las minerales gravas III, IV 2016, omisión al requerimiento jurídico Mediante el Auto PAR Cali No.472 del 24 de JUNIO de 2020, y Auto PAR Cali No.846 del 28 de septiembre de 2020.

3.3 Se recomienda **aprobar** los formularios de declaración de regalías para las minerales gravas de los trimestres I, II, III, IV 2017, I, II, III, IV 2018 y I, II, III, IV 2019, presentados en ceros.

3.4 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ante la omisión al requerimiento jurídico Mediante el Auto PAR Cali No.472 del 24 de JUNIO de 2020, la presentación del pago faltante en el formulario de declaración de regalías para las minerales arenas, correspondiente al III trimestre del 2019.

3.5 **REQUERIR** la presentación del formulario de declaración de regalías para los minerales arenas y gravas del trimestre I, II, III, 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia formulario ni comprobante de pago para dicho periodo en el sistema de gestión documental.

3.6 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ante la omisión al requerimiento jurídico mediante el Auto PAR Cali No.472 del 24 de JUNIO de 2020, la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2020, y requerido mediante Auto PAR Cali No.846 del 28 de septiembre de 2020.

3.7 **REQUERIR** la presentación del **Formato Básico Minero Anual 2019**, mas su correspondiente anexo.

3.8 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** ante la omisión al requerimiento jurídico los titulares del Contrato de Concesión No. HGO-102 la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRESPESOS (\$208.473), desde el 28/08/2017, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la Visita de Inspección.

3.9 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión del contrato No HGO-102, presenta la siguiente descripción en cuento a superposiciones.

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS-MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016,

3.10 El Contrato de Concesión No. HGO-102 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No HGO-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día***

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, esto es, el pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I, II, III de 2018 y la reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2020.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HGO-102 se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por el incumplimiento del pago de las regalías de los trimestres IV de 2017 y I, II, III de 2018, y por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2020 por lo tanto, acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(..)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(..)

f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, "la no reposición de la garantía que las respalda";

(...)"

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 6.14 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, por parte de los señores Alfonso Hurtado, Luis Fernando Villalobos, Armando Vásquez Torres y Francia Carolina Libreros, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto 1116 del 26 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-096 del 27 de diciembre de 2019, en el cual se les requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, por no acreditar los pagos de las regalías de los trimestres IV de 2017 y I, II, III de 2018.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 096 del 27 de diciembre de 2019 venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 10 de febrero de 2020 sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En igual sentido se predica el incumplimiento a lo establecido en la cláusula decima segunda del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, por parte de los señores Alfonso Hurtado, Luis Fernando Villalobos, Armando Vásquez Torres y Francia Carolina Libreros, por no atender el requerimiento realizado en el numeral 2 del ítem de requerimiento del Auto PARC No. 472 del 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 22 del 03 de julio de 2020, en el cual se les requirió conforme al literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es por, *"la no reposición de la garantía que las respalda"*; la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de enero de 2020.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 22 del 03 de julio de 2020 venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 19 de agosto de 2020 sin que a la fecha los titulares hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HGO-102**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **HGO-102**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HGO-102 otorgado a los señores, Alfonso Hurtado, identificado con la C.C. No. 14.892.552, Luis Fernando Villalobos, identificado con la C.C. No.14.880.236 Armando Vásquez Torres identificado con la C.C. No. 883.526 y Francia Carolina Libreros identificado con la C.C. No. 29.287.703.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HGO-102 suscrito con los señores, Alfonso Hurtado, identificado con la C.C. No. 14.892.552, Luis Fernando Villalobos, identificado con la C.C. No.14.880.236, Armando Vásquez Torres identificado con la C.C. No. 883.526 de Buga y Francia Carolina Libreros identificado con la C.C. No. 29.287.703, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HGO-102 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores Alfonso Hurtado, Luis Fernando Villalobos, Armando Vásquez Torres y Francia Carolina Libreros en su condición de titular es del contrato de concesión N°HGO-102 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores, Alfonso Hurtado, identificado con la C.C. No. 14.892.552, Luis Fernando Villalobos, identificado con la C.C. No.14.880.236 Armando Vásquez Torres identificado con la C.C. No. 883.526 y Francia Carolina Libreros identificado con la C.C. No. 29.287.703, titulares del contrato de concesión No. HGO-102, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 208.473) desde el 28/08/2017, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago³, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma adeudada por concepto inspección de visita de fiscalización, se debe gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Yotoco y Buga departamento del Vale del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HGO-102, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DECIMO. - Poner en conocimiento de los señores Alfonso Hurtado, Luis Fernando Villalobos, Armando Vásquez Torres y Francia Carolina Libreros, el Concepto Técnico PAR CALI No.203 del 27 de marzo de 2020.

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. 1.14 Intereses Moratorios:

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores Alfonso Hurtado, Luis Fernando Villalobos, Armando Vásquez Torres y Francia Carolina Libreros, en su condición de titular del contrato de concesión No. HGO-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARCalí
Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARCalí
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PARCalí
Filtró: Marilyn Solano Caparoso, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Dario Pinto, Coordinador GSC-ZO

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 268 del 26 de febrero de 2021, proferida dentro del expediente **HGO-102 “ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGO-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada mediante aviso No. 20219050446671 del 10 de agosto de 2021 , a los Sres. Alfonso Hurtado, Luis Fernando Villalobos, Armando Vásquez Torres y Francia Carolina Libreros en calidad de titulares y publicado en las pagina de la Agencia Nacional de Minería entre los días 25 al 31 de agosto de 2021. Que según el **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que según **CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 4153** de 27 de septiembre de 2021, el coordinador Grupo de Atención, participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente **HGO-102**, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 16 de septiembre de 2021.

La presente constancia se firma a un día (01) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería